



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS AL RAMO 12 - SALUD

2. ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SCG)

A. ASPECTOS GENERALES

Como se expuso en el capítulo anterior, el sistema para las entidades paraestatales federales será de tipo transaccional y debe diseñarse y operar de conformidad con las características técnicas definidas en los artículos 19, 38, 40, 41 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además, por su directa relación con la tecnología de la información se mencionan las siguientes premisas:

- Integrar en forma automática la operación contable relacionada con los presupuestos públicos.
- Registrar en forma automática y por única vez las transacciones contables y presupuestarias en los momentos contables correspondientes, a partir de los procesos administrativo/financieros que las motiven.
- Ser diseñado de tal forma que, en lo posible, permita el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información.
- Generar en tiempo real los estados financieros contables, presupuestarios, económicos y los programáticos que defina el CONAC.

Dichas características determinan que el Sistema de Contabilidad Gubernamental para el Sector paraestatal Federal debe diseñarse siguiendo criterios y métodos propios de los sistemas integrados de información financiera, en tanto que su operación deberá estar soportada por una herramienta tecnológica con la capacidad para cubrir con eficiencia los requerimientos establecidos por la LGCG.



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS AL RAMO 12 - SALUD

B. ASPECTOS ESPECÍFICOS

La integración de los sistemas y los procesos relacionados con la gestión financiera de la entidad paraestatal federal, será factible en la medida en que establezcan y mantengan vigentes las normas que regulan sus componentes y éstos sean coherentes entre sí mismos, que proporcionarán adecuadas respuestas técnicas para relacionar los diferentes tipos de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), cada ente público es responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y las decisiones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de acuerdo con el artículo 20 deberá contar con Manuales de Contabilidad; por lo que en términos de dichas disposiciones se realiza la elaboración del presente Manual, mismo que es adoptado e implementado por las entidades paraestatales sectorizadas al Ramo 12.

El artículo 37 de la LGCG determina que "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo", complementando que las listas de cuentas serán aprobadas, en el caso de la Administración Pública Federal, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, recayendo esta función en la Unidad de Contabilidad Gubernamental; al respecto, para las entidades sujetas a este Manual, la lista de cuentas autorizada en términos del mencionado artículo 37, es la contenida en el capítulo V del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal (MCGSPF), misma que es adoptada íntegramente al nivel desagregado en el Capítulo V del MCGSPF.

C. INTERPRETACIÓN

La autoridad competente facultada para interpretar la normatividad contenida en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal es la Unidad de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS AL RAMO 12 - SALUD

Hacienda y Crédito Público, por lo que el presente Manual, atenderá las actualizaciones e interpretación que realice la Globalizadora en el ámbito de su competencia.

D. ALCANCE INSTITUCIONAL

Las disposiciones contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se compila en el presente documento son de observancia obligatoria para las entidades sectorizadas al Ramo 12; respecto de las nuevas operaciones que no estén consideradas, se atenderá al principio de supletoriedad establecido en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, observando en todo momento la lista de cuentas autorizada en el apartado V del MCGSPF y/o la emitida por el CONAC.

Las entidades sujetas al cumplimiento de las disposiciones del presente Manual son las listadas en el Capítulo III, con excepción de las empresas productivas del estado y de las entidades paraestatales federales reguladas por las Comisiones Nacional Bancaria y de Valores, y Nacional de Seguros y Fianzas, quienes continuarán utilizando la normatividad que en materia contable emitan dichas comisiones.

La excepción determinada en el párrafo anterior, corresponde específicamente a la aplicación de los conceptos y criterios contables que en este Manual se expresan, sin que esto signifique que dejan de ser sujetos de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Consejo Nacional de Armonización Contable.